

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

43 (48) año.

31 de Julio de 1900.

Núm. 1.540

INTERESES PROFESIONALES

La Veterinaria y el intrusismo en Las Palmas de la Gran Canaria (1).

Sr. D. Benito Remartínez.

Estimado compañero y amigo: Ya he visto que en el número del 10 del actual de su estimable Revista, tan por entero consagrada á la defensa de los intereses de la clase, se ocupa usted en principio de lo que por estas islas, en otros mejores tiempos que los actuales, llamadas las afortunadas, ocurre con los intrusos en nuestra Facultad, no sólo publicando la parte que en la sesión del *Congreso de los Diputados* correspondiente al 14 de Febrero último se trató por el celoso y digno Diputado por Santa Cruz de Tenerife, Sr. Marqués de Villasegura, de ese mismo asunto, sino que también prometiendo tratar este bochornoso asunto en su valiente Revista con toda la extensión que el caso requiere, cuyo acto agradecemos á usted, Sr. Remartínez, hasta el infinito, los desgraciados compañeros que en ésta somos el azote y aun el ludibrio y la burla de esa plaga facultativa llamada intrusismo, aquí mucho más ponzoñosa quizá que en parte alguna de la Península en virtud de hallarse apoyada la tal intrusión por un descarado y poderoso caciquismo, es decir, por la mayor desdicha que en España se conoce.

En su consecuencia, queremos ayudar á usted en su ardua tarea, y, por tanto, no extrañe usted que por mí mismo cuente á usted lo que por aquí sufrimos con tan desdichado motivo.

No dudamos, querido compañero, que usted, con todos sus medios, nos ayudará en la campaña que estamos siguiendo con una cuadrilla de intrusos en la profesión que en este bendito pueblo están esparcidos ó distribuidos en ocho establecimientos y con tres ó cuatro mancebos cada uno, porque usted siempre ha sido el defensor entusiasta de los derechos profesionales y, por tanto, de los compañeros que, atropellados por el intrusismo, hubieran sido víctimas de sus fechorías, sacándolos á terreno de salvación.

Aunque tal vez haciéndome molesto, voy á hacerle historia de los trabajos que sobre el particular aquí llevamos hechos, sin haber conse-

(1) Véase el número 1.538 de esta Revista.



guido hasta la fecha nada que sea práctico. Por ellos puede usted formarse una idea aproximada de nuestro martirio.

El 18 de Septiembre último denunciamos á todos los intrusos y nos costó un inmenso trabajo probar á las autoridades judiciales que la práctica del herrado es una rama de nuestra profesión y que sólo al Veterinario está encomendado su desempeño, pues los intrusos y aun las autoridades decían, con la mejor buena fe sin duda, que la misión del Veterinario sólo era *reconocer y curar los animales y que el herrado era libre*. La demanda, por lo tanto, duró dos meses, siendo condenados en el Juzgado municipal; pero apelando los intrusos á primera instancia, allí fueron absueltos.

Pero el Procurador que los intrusos tenían no vería las cosas tan claras como ellos porque les aconsejó que *para ponerse dentro de la ley sacasen matrícula de herradores correspondiente á la clase 4.^a*.

Como obtuvieron la matrícula de herradores, se dan la denominación de maestros, y ya una vez en este camino de las irregularidades *hacen curas y operaciones quirúrgicas y tienen su establecimiento públicamente abierto*. No siendo esto legal demandamos de nuevo á los cinco matriculados, pero esta vez ante el Juez de primera instancia, apoyándonos en el art. 343 del Código penal por *usurpación de títulos profesionales*.

Presentadas por las partes las pruebas necesarias, el expediente pasó á la Audiencia para el examen y calificación del Fiscal, y después de haberlo considerado en primera instancia como una falta, el Fiscal de la Audiencia lo devuelve á dicha primera instancia para ampliación de pruebas; pero entretanto los intrusos siguen trabajando con el mayor descaro, haciendo curas y operaciones y cuantos servicios facultativos podemos prestar los Veterinarios.

De los tres intrusos que quedaron sin sacar matrícula, uno de ellos murió de un pinchazo que le dieron. No deseo mal á nadie, pero casi estoy por exclamar: ¡lástima que no les hubiera pasado á los demás otro tanto! A otro le denunciamos de nuevo en el mes de Noviembre del pasado año, logrando ser absuelto en el Juzgado municipal; pero apelando nosotros, conseguimos, como era justo, que fuese condenado en primera instancia; pero el intruso no se conformó y entabló recurso de casación por infracción de ley en 1.^o de Febrero último, encontrándose el asunto en la Sala segunda del Tribunal Supremo sin saber cuándo y cómo se resolverá⁽¹⁾.

(1) El recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Justicia á que alude nuestro estimado amigo y compañero Sr. García y García sin duda pensó entablarle el intruso condenado, y aun así se debió dar cuenta al respetado y alto Tribunal del susodicho recurso de alzada por infracción de ley cuando en las oficinas del Tribunal Supremo creemos que se le asignó

Un hijo del herrero que murió, como el negocio promete, se quedó con el establecimiento que tenía su padre; en su consecuencia, lo denunciamos también, aunque él niega que ejerza parte ó todo de la Veterinaria; pero presentamos pruebas, y en espera de la resolución quedamos en su día.

Mas como la materia es extensa y queda aún por describir lo más sabroso y á la vez lo más estupendo, por lo extraño y anómalo, que el asunto reviste, ruego á usted, Sr. Director, tenga la bondad de reservarme el espacio necesario para seguir esta dolorosa exposición en el próximo número y se lo agradecerá muy mucho su buen amigo y compañero, Q. B. S. M.,

JACOBO GARCÍA Y GARCÍA.

ESTUDIOS DE PATOLOGÍA COMPARADA

Los primeros casos de actinomicosis estudiados en España, discurso del Académico electo de la Academia de Medicina de Zaragoza, Dr. D. Luis del Río y de Lara (1).

Notablemente instruccitivo es el caso citado por M. Rochet (2). Se trata de un cebador de pichones y pollos, de 40 años de edad, robusto, dedicado á la venta de dichas aves de corral. Para engordarlas, tomaba las

el número de entrada correspondiente; FUÉ DECLARADO DESIERTO EN 1.^º DE MARZO ÚLTIMO, lo cual, en términos curialescos, quiere decir: 1.^º, QUE EL RECURSO NO SE LLEVÓ Á EFECTO; 2.^º, QUE SE DEJÓ TRANSCURRIR EL PLAZO QUE LA LEY PREVIENE PARA ENTABLARLE; y 3.^º, QUE EN SU CONSECUENCIA QUEDÓ FIRME LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PALMAS CONDENANDO AL INTRUSO, quien por su parte es de creer que no vería muy clara la solución que en su dia dictara el Supremo cuando el hombre se sintió timido y prudente y, renunciando á la blanca mano de la diosa Themis, optó por no interpolar el mencionado recurso de alzada á fin de ahorrarse disgustos y dinero, porque en nuestra opinión hubiese salido condenado.

Ya lo saben nuestros colegas de Las Palmas: la sentencia condenando á ese intruso por el dignísimo Juez de primera instancia de dicha población es FIRME, y como esa serán indudablemente todas las que sobre la precitada materia se dicten; con que á no dejarse avasallar y al... Juzgado cuantas veces sean necesarias hasta conseguir en definitiva lo que la ley y la justicia nos conceden. A luchar, que la lucha es la vida, y á luchar de firme, aun contra el odioso y repugnante apoyo que, según rumores, algún colega presta á los intrusos, ayudando á crucificar, ¡parece mentira!, á sus hermanos de clase. Aunque bien mirado no nos extraña, si es cierto, semejante proceder, muy generalizado por desgracia y por suerte maldita entre los Veterinarios. — A. GUERRA.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

(2) *Gaz. Hebd.* 1893, pág. 149.

semillas con la boca, las aplicaba al pico abierto de las aves, depositándolas en él cebando unas 300 al día. No recordaba haber tenido anteriormente alteración alguna en la boca. Solicitó primeramente su atención un pequeño tumor localizado bajo la comisura labial derecha que terminó por abrse arrojando bastante pus amarillo y espeso; pasado algún tiempo, quedó reducido el proceso á una induración persistente que determinó más tarde dificultad para abrir la boca, y una tumefacción en la región maseterica que á los veinte días se abrió alejterior por dos orificios en el ángulo de la mandíbula, dando salida á un pus amarillo. Sospechando el enfermo fuera una afección motivada por alteración dentaria, se hace extraer dos dientes que resultan sanos, así como *todos los existentes en la boca*, en la que no se aprecia alteración mucosa. Sin embargo, la región maseteriana y bucal derechas están afectadas de tumefacción difusa, poco dolorosas á la presión, y manifiesta fluctuación en la cara externa del masetero. Operado, se aprecia una colección purulenta, con pus espeso amarillo y granulaciones parecidas á cristales de iodoformo, en las que el microscopio denunció la presencia de actinomices.

La historia sucinta de este caso demuestra tres cosas: infección *directa* del hombre á las aves, ó de éstas ⁽¹⁾ al hombre; infección *probable* de las semillas al hombre; infección *segura y primaria* por la mucosa. No obstante, Rochet dice, presume fuera de origen netamente dentario. A infección primitiva por la vía intestinal y por tanto mucosa, se debe la localización del parásito en los órganos, tejidos y sistemas de la cavidad abdominal. El siguiente caso de Chiari ⁽²⁾, aclara bien la infección; practicada la necropsia en un hombre de 34 años, se aprecia el intestino grueso intensamente inflamado: placas redondas ó ovoídeas con elevación central, salpicadas de granulaciones amarillentas solamente separables arrancando un pedazo de mucosa. Estos granos están calcificados y formados por actinomices. El cadáver presenta ulceraciones del ileon, pneumonia lobular y formaciones nodulares en los ganglios mesentéricos.

Soltmann cita el caso de un niño de seis años que después de haber comido una espiga de cebada sufrió alteraciones gástricas; algunos días más tarde se presentó una tumoración en la espalda al nivel del sexto espacio intercostal; dilatado el tumor dió salida á buena cantidad de pus, albergando restos de la espiga y actinomices que produjeron abscesos múltiples. A casos homólogos al presente se deberán esas formas descritas por los autores como autónomas, hepática, renal, gan-

(1) El enfermo aseguró que los palomos padecían alteraciones gástricas.

(2) Prager, *Med. Wochensch.* núm. 10, 1884.

glionar, serosa (peritoneal, mesentérica, epiploica), así como las formas raras ó exceptuadas: intervisceral, intermuscular, genital y la nerviosa ó meningocerebral ⁽¹⁾ que obedecerán á la emigración del gonidio desde la mucosa digestiva á estas partes, aprovechando los conductos glandulares ó las vías circulatorias para formar embolias primero y ulteriormente trombus, que constituirían el núcleo de una nodosidad actinomicósica.

(Continuará.)

SOCIEDADES CIENTÍFICAS

Sociedad central de Medicina Veterinaria de París. ⁽²⁾

Sesión del 10 de Mayo de 1900.

(Conclusión.)

DISCUSIÓN

Mr. Mouquet.—El autor de la memoria tiene razón empleando el clorhidrato de quinina, sal más rica en quinina que el sulfato de la propia base. La solubilidad del primero permite administrarle en pequeñas enemas, por los felices resultados que suele proporcionar. Las inyecciones hipodérmicas no determinan abscesos, por cuya razón el Doctor Gualdi, de Roma, señala la fórmula siguiente:

Clorhidrato neutro de quinina.....	5 á 10 gramos.
Cloruro de sodio	75 centigramos.
Agua destilada	100 gramos.

Esta solución debe someterse á la ebullición cada vez que haya de

(1) A propósito de la localización cerebral, dice el eminent Ziegler (*Traité d'Anatomie pathologique*. Bruxelles, 1892, pág. 662): "En algunos casos se han visto aparecer focos primarios de actinomicosis en órganos internos, por ejemplo en el cerebro (Bollinger) sin que se haya podido determinar la puerta de entrada..."

Pronto se advierte en este párrafo la contradicción del Profesor de Friburgo: *focos primarios*, á lo sumo serán *focos únicos* (forma neoplásica limitada); porque jamás pueden ser primordiales, sino consecutivos á trastornos embólicos. Rápidamente adquiere una la convicción de que la mayoría de estos hallazgos fueron consecuencia de la práctica de autópeas incompletas de órgano y no completas de organismo.

(2) Véase el núm. 1.538 de esta Revista.

utilizarse, como muchas otras soluciones, porque se puebla rápidamente de microorganismos que son el origen de numerosos abscesos.

El empleo de las duchas rectales en las enfermedades infecciosas ya ha sido discutido otras veces por diversos Veterinarios, unánimes en creer sus beneficiosos resultados. Mouquet opina que estas inyecciones rectales obran á la vez que por el lavado del intestino y por el de los riñones por la absorción del agua. Por eso mismo será interesante conocer aproximadamente la cantidad de agua inyectada en cada ducha y la duración de cada inyección.

Mr. Cagny.—Si se admite como causa frecuente el contagio por el agua, es evidentemente útil hervir la destinada á inyecciones rectales. En cuanto á la revulsión cutánea, opino que ofrece grandes ventajas y que es posible evitar los inconvenientes debidos al empleo repetido de los vesicantes aplicados sobre el cuerpo. Asistiendo con frecuencia á enfermos nerviosos, yo coloco sobre los lomos y la grupa una ligera capa de mostaza que excita la sensibilidad de los costados. Empleo asimismo las fricciones de tapisia líquida, que es un vesicante muy ligero, ó simplemente ciertas aplicaciones de mantas calientes ó saquitos de arena seca previamente calentada. No aconsejo el empleo de las cataplasmas, porque el agua que contienen se corre por los lados y produce enfriamientos. Además dichos costados permanecen calientes menos tiempo que con la arena seca. La revulsión obtenida sobre la región lumbar tiene otra ventaja, cual es la descongestión de los riñones y favorece, por consecuencia, la secreción urinaria, porque en las enfermedades infecciosas se preconiza precisamente el aumento de la mencionada secreción para producir la eliminación de las toxinas microbianas.

Mr. Benjamin.— Yo soy igualmente partidario de la revulsión, y á este efecto hago aplicar los sinapismos únicamente debajo del pecho, de suerte que los enfermos tienen libres todos sus movimientos, y les permito echarse y hacerse, por tanto, la auscultación del pecho con toda facilidad. En cuanto á la sordera, dice que se observa aun en los caballos que no han tomado quinina, siendo con frecuencia una de las manifestaciones del estado comatoso tan constante en estas afecciones.

Mr. Brun.— Yo creo que debo insistir acerca del hecho afirmado por Mr. Querruau de que no empleando los revulsivos cure á los enfermos. Esto prueba que la revulsión no es necesaria ó indispensable. Creo también que la administración de los purgantes bajo la forma de bolos dados con la mano debe prescribirse porque es un método cómodo.

Mr. Weber.— La administración de los bolos con la mano es de uso corriente en las caballerizas inglesas, cuyo empleo, por otra parte, creo preferible al basado con el empleo de aparatos especiales, pero es nece-

sario que el bolo esté bastante blando á fin de que se adhiera á la lengua que le ingiere.

Mr. Leblanc. — Creo que debo defender la revulsión aunque vituperando el empleo de los vesicantes demasiado enérgicos y demasiado frecuentes. Se sabe, además, que se puede obtener la curación de las pneumonías sin ningún tratamiento.

Mr. Liantard. — Opino que, no solamente para los purgantes, sino que también para todos los medicamentos, es preciso prescribir el empleo de los bolos administrados con la mano.

El procedimiento es á la vez sencillo y práctico, puesto que no hay más que sujetar la lengua con la mano izquierda y depositar con la derecha, de modo rápido y sin producir excitación alguna, el bolo sobre la base de la lengua. Pero creo que los bolos duros son superiores, porque los recientes se adhieren á la lengua, se deforman, y á las veces suelen ser devueltos. El bolo un poco endurecido debe tener una envoltura de gelatina ó de papel con el fin de evitar que se adhiera á la mucosa.

Mr. Cagny. — La administración de bolos duros tiene, en mi concepto, algunos inconvenientes, puesto que pueden determinar la muerte, como yo podrá citar algunos casos. El bolo se adhiere ó se pega á la faringe ó á sus costados y puede producir alguna angina grave con asfixia.

ABELARDO GALLEGO.

REVISTA EXTRANJERA

SUMARIO: El jugo gástrico del perro como medio terapéutico. — Utilización de las carnes desechadas en los mataderos. — La herencia del silbido ó ronquera. — Relaciones del nitrógeno y los cloruros en el contenido estomacal. — El hidrógeno líquido. — Desecación eléctrica de la carne.

El Dr. Meyer ha dado cuenta, en la sesión celebrada el 2 de Abril último por la Unión de Medicina Interna de Berlín, de un caso de *aquílla gástrica*, en el que se trajeron muy bien la deficiencia digestiva del estómago y las diarreas, que son su consecuencia, con la administración del *jugo gástrico del perro*. Este jugo contiene, entre otros principios, mucha pepsina y fermentos coagulantes. A los tres días de estar sometido el enfermo al nuevo tratamiento (200 cc. de jugo gástrico de perro al día), ya no hizo sino una evacuación ventral de caracteres normales, y así como en un principio pasaban á las heces fecales 3 gramos de cada 17, 6 del nitrógeno ingerido, después sólo pasaban 1,4.

— Hase comprobado científicamente que una cocción suficientemente

prolongada y á una temperatura elevada destruye los gérmenes mórbidos contenidos en las carnes insalubres, especialmente las decomisadas en los mataderos públicos.

El Gobierno belga autoriza la venta, después de este método de esterilización, de la carne de los animales atacados de la tuberculosis en grado relativamente débil, y, por tanto, cierto número de ciudades belgas han adquirido los aparatos necesarios. Las carnes así preparadas y las grasas y jugos se venden al público á un precio muy reducido, de 50 á 60 céntimos el kilogramo. Los consumidores, que compraban primero con repugnancia, ahora adquieren con frecuencia estas carnes. Cada uno encuentra su utilidad, y, sobre todo, el propietario del animal indemnizado en parte de su pérdida.

El *Boletín Oficial* belga recomienda encarecidamente á los Municipios la aplicación tan ventajosa de este método. La instalación de una estufa cuesta de 4 á 5.000 francos; pero el gasto puede ser amortizado por el pago provisional de un ligero derecho por cada preparación.

El Doctor Mandereau preconiza, hace muchos años, otro procedimiento de esterilización, que ya está puesto en práctica en Besançon. Este método consiste en la salazón de las carnes débilmente contaminadas, con el que se obtienen los mismos servicios; indemnizaciones parciales del propietario de los animales y consumo muy económico.

— Parece ser un hecho la herencia del *silbido ronquera ó corto de resuello* (*cornage*, de los franceses), según los hechos siguientes:

«1.º No es imposible que los padres con silbido transmitan una conformación defectuosa y engendren *silbadores* de nacimiento.

»2.º En la mayoría de los casos, la ronquera crónica es debida á la parálisis de la laringe y los progenitores afectados de esta morbosidad no transmiten la afección misma, sino una aptitud real á adquirirla; esta es la *heredopredisposición* al silbido.

»3.º El análisis de las causas del silbido ha justificado que un pequeño número de aquéllas son susceptibles de transmitirse por vía de generación, vicios de conformación y, sobre todo, la predisposición á la parálisis de la laringe. Por consiguiente, todos los enfermos crónicos de esta clase no son hereditarios, pues es sabido que hay dos ronqueras: hereditarias y no hereditarias.

»4.º En fin, la heredopredisposición constituye el factor más importante de la génesis del silbido ó ronquera crónica, siendo aquélla como condición preparatoria y predisponente en el mayor número de casos de parálisis de la laringe, y la parálisis de la laringe es imprescindiblemente la causa más frecuente del silbido ó *cornage crónico*.»

— De las averiguaciones de MM. *T. Winter* y *Falloire* acerca de la relación del nitrógeno con los cloruros en el contenido estomacal, resulta que

existe entre la materia *nitrogenada disuelta* y los cloruros del contenido estomacal una relación muy notable. Esta relación dimana de hechos ya señalados desde 1893 y 1896: 1.º, de la acción ó de la concentración en las transformaciones humorales, y 2.º, de la manera en que *Winter* concibe el origen de los ácidos clorhídricos del jugo gástrico, que atribuye á la disociación de los cloruros minerales en el estómago.

— Leemos en *Proceedings of the Royal Society of London* que *Dewar* ha obtenido 20 centímetros cúbicos de hidrógeno líquido con un aparato especial. Este hidrógeno es transparente é incoloro y no presenta ningún aspecto de absorción, y el menisco es tan bien definido como el del aire líquido. El índice de refracción es relativamente elevado y la densidad observada parece sobrepasar á la calculada de 0,12 á 0,18. La temperatura absoluta de la ebullición del hidrógeno líquido bajo la presión atmosférica está comprendida entre 20º y 30º; el punto de ebullición del hélio debe estar muy próxima á esta temperatura, contrariamente á lo que había enunciado *Olszewski*.

— Un químico de Massachussets ha encontrado el medio de desecar la carne por medio de la luz eléctrica, á alta intensidad; la carne se reduce á un tercio de su volumen primitivo y puede pulverizarse fácilmente. Los efectos producidos son idénticamente los de la luz y del calor solares, usados desde tiempo inmemorial (tasajo del Brasil, *bitong del Sudafricain, kadyd ó kelia sabarien, pemmican del Canadá*, etc.).

DR. P. M. DE A.

FÓRMULAS Y PRESCRIPCIONES

Tratamiento de la eclampsia en las perras de cría.

Esta afección, bastante rara por cierto, se presenta, según el eminente *Zundel*, solamente en las perras de pequeña alzada y sobre todo en las de raza grifona y en la ratonera.

Delabére-Blaine aconseja quitar las crías si la perra está amamantando dejándola sólo un hijo, y hacer tomar á la madre dos ó tres cucharadas, cada hora, de la poción siguiente:

Eter sulfúrico.....	4	gramos.
Tintura de opio.....	4	—
Cerveza fuerte.....	64	—

Hertwig aconseja la práctica de una sangría que puede llegar hasta 500 gramos en las perras de gran alzada.

Zundel preconiza el jarabe de cloroformo (un gramo de cloroformo en 10

de jarabe simple). Se administra esta poción por pequeñas cucharadas, cada quince minutos.

Aplicación del orthoformo (Bardet).

El autor recomienda el linimento siguiente en las grietas de las tetas:

Orthoformo	5 gramos.
Eter	C. S. para disolver.
Aceite de almendras amargas.	20 gramos.

En las fisuras anales, Bardet recomienda la fórmula siguiente:

Oxido de zinc	20 gramos.
Aceite de almendras dulces	20 —
Cerato blanco	20 —
Bálsamo del Perú	X gotas.
Orthoformo	10 gramos.

A. MORATILLA Y LA NAVA.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Preguntas.

102. He vacunado 2.140 reses cabrías del *carbunco bacteridiano*, aquí muy frecuente, y presumiéndome que su dueño no me quiera pagar mis devengos, recurro á usted en súplica de indicarme los honorarios que podré exigir por cada 100 reses vacunadas. — R. G. C.

103. ¿Existiendo en esta localidad un Profesor de segunda clase Inspector de carnes, puedo yo, como de superior categoría, obtener dicha plaza? — F. G.

Respuestas.

102. Aunque los devengos de esta clase de *especiales trabajos* deben ser, en concepto nuestro, *libres*, entendemos que por lo menos deberían hallarse en relación directa con los peligros ó con los riesgos que pudiese correr el Facultativo, la posición social del dueño del rebaño, la distancia del sitio en que se practican esas labores, el tiempo invertido en las mismas y otra multitud de concáusas que aquí no nos es dable apreciar; pero si nuestro consultante no se determina á señalar libremente sus devengos en el presente caso como nosotros reclamariamos una prudencial, pero libérrima cuenta, puede reclamar entonces las dietas que por analogía á su *especial trabajo señala el apartado 16 del capítulo Operaciones de la vigente Tarifa de honorarios*.

103. No puede reclamar nuestro estimado amigo Sr. G. contra el nombramiento del Inspector de carnes de esa localidad, aun siendo, como ahí ocurre, de segunda clase, y, por tanto, de inferior categoría á la del consultante, porque dicho nombramiento *ya estaba hecho á la lle-*

gada del Sr. G. á dicho punto, y esa clase de reclamaciones, según la legislación vigente, sólo pueden impetrarse en el acto de hacerse el nombramiento; pero una vez éste hecho, ora por virtud de no solicitarlo un Profesor de la superior categoría, bien por no existir en la localidad al proveer la vacante ninguno de esta última clase, que es lo que ahí habrá sucedido, el nombramiento hecho en favor de un Profesor de segunda clase tiene igual fuerza y vigor que si hubiese recaído en un Facultativo de la superior categoría.

ANGEL GUERRA.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA⁽¹⁾

Sentencia de la sala de lo criminal disponiendo que las ofensas inferidas á los Catedráticos, en funciones de tales, sean castigadas con arreglo al Código penal vigente.

(Conclusión.)

2.^º Por consiguiente, se ha infringido este número y artículo por no haberse aplicado, por cuanto los hechos constituyen un desacato á la autoridad universitaria por alumno de la misma Universidad en su presencia, durante el ejercicio de las funciones de su cargo y con ocasión del mismo:

Resultado que la representación del procesado se opone al recurso, y pide se confirme el fallo recurrido por hallarse ajustado á derecho, habiendo impugnado dicho recurso en el acto de la vista:

Visto, siendo Ponente el Sr. Magistrado D. José María Barnuevo:

Considerando que el Tribunal sentenciador, al fundar su fallo absolutorio en el artículo 7.^º del Código penal, lo ha infringido, porque no ha tenido en cuenta al relacionarlo con una disposición reglamentaria, que la excepción que en él es establece se refiere á delitos penados en leyes especiales, y la resolución del Consejo universitario se limita á una falta académica y no á un delito penado en una ley especial, tanto más cuanto que en el art. 182 del mismo reglamento de 1859 se dejan á salvo, como no podía menos, las atribuciones y competencia de los Tribunales del fuero común al preceptuar que si se cometiere en alguna Universidad algún hecho punible de los que por las leyes están sujetos á la acción judicial, ha de darse conocimiento al Juzgado para que proceda con arreglo á derecho; y, por lo tanto, en la sentencia reclamada se ha cometido el error que la atribuye el Ministerio fiscal al no distinguir entre la actitud del procesado y su falta de respecto y subordinación al Tribunal de exámenes, que ha podido ser estimada como una falta académica, y el insulto dirigido concretamente á persona determinada en el desempeño de funciones públicas, que constituye delito previsto y castigado en el Código:

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

Considerando que aun cuando el hecho probado no constituye el delito de desacato, como se pretende en el recurso por no dirigirse la ofensa á una autoridad, cuyo carácter no tenía el Catedrático por su cargo ni como individuo de un Tribunal de examen, es incuestionable que el artículo 416 del mencionado Código es aplicable á los Catedráticos de las Universidades e Institutos para los efectos que en el mismo se expresan, y de consiguiente, el Catedrático ofendido tenía el carácter de funcionario público, y la ofensa que le infiriera el procesado en el ejercicio de su cargo se halla comprendida en el art. 270 del repetido Código, según tiene declarado esta Sala en la sentencia de 12 de Junio de 1889:

Considerando que se ha justificado que, á pesar de ser delito el hecho que se declara probado en la sentencia reclamada, no se penó como tal delito, cometiendo error de derecho é infringiendo la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de la Audiencia provincial de la Coruña, la cual casamos y anulamos, declarando de oficio las costas de dicho recurso; lo que, con la sentencia que á continuación se dicte, comuníquese al Tribunal que dictó la casada para los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Martínez del Campo. — Mateo de Alcocer. — Rafael Alvarez. — Rafael de Solís Liébana. — José María Barnuevo. — Juan de D. Roldán. — Gonzalo de Córdoba.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de ella.

Madrid 18 de Enero de 1899. — *Licenciado JOSÉ MARÍA PANTOJA.* (*Gacetas* del 28 y 29 de Marzo de 1899.)

BIBLIOGRAFÍA

Las pneumoenteritis infecciosas de los forrajes ó variedades de las afecciones tifoideas, por MM. Galtier y Violet, versión española del Sr. Remartínez. — Precio, 4,50 pesetas en Madrid y 5 en provincias á los suscriptores de esta Revista, y 6 y 6,50, respectivamente, á los no suscriptores.

JUICIOS Y OPINIONES ACERCA DE ESTA OBRA

Sr. D. Benito Remartínez.

Estimado amigo y compañero: Aunque seguramente fuí uno de los primeros en poseer tu inestimable traducción, aunque bien pronto tuve el gusto de saborear las bellezas de la forma y correcta interpretación del traductor, así como la ciencia y el carácter eminentemente práctico que la obra encierra en su origen, y, por último, aunque nuestra íntima y añeja amistad debía considerarse como causa natural de que mi humilde juicio sobre una de tus primeras producciones se hubiera mani-

festado entre los primeros, también motivos diversos, y entre ellos accidentes y desgracias de familia que no desconoces y de algunos de los cuales has sido testigo presencial, me privaron del placer de otrártate con más oportunidad mi sincero y entusiasta aplauso.

No he de hacer yo análisis de la expresada obra encaminado á demostrar su bondad, porque ya la iniciaron compañeros más ilustrados y versados en las doctrinas biológicas, y por si al ocuparme de tu perfecta é importante labor pudiera ofender tu modestia con alguna frase que considerases apasionada y nacida expresamente del cariño, y por otra parte, porque creo que no es suficiente decir algo de la expresada obra á aquellos de nuestros compañeros que no la conozcan, sino que lo que es preciso, lo que se impone á todos es su lectura, que da conocimientos prácticos é inicia además en las modernas corrientes por donde se desliza majestuosa la ciencia médica.

Por eso, yo, desde este obscuro hogar, no sólo te felicito como hábil traductor, habiendo demostrado gran acierto en la elección de la obra, no solamente felicito también á los eximios Profesores MM. Galtier y Violet, como autores de tan magistrales enseñanzas, sino que hago objeto de igual parabién á la clase, porque puede adquirir y estudiar una de las obras más necesarias á la fundamentación de una cultura profesional esencialmente positiva y práctica.

No he de recomendarte tampoco la continuación de esta clase de trabajos, tan beneficiosos á la clase toda y muy especialmente al Veterinario rural, por el hecho de hallarse más apartado de los centros científicos, puesto que conozco tu pasmosa actividad y tu cariño á la clase, y con este juicio modesto é imparcial recibe una vez más el cariño de tu amigo y condiscípulo

ALFONSO QUIRÓS Y CARRANZA.

CRÓNICAS

Vacante.—Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el quinto regimiento montado de Artillería una vacante de obrero herrador de segunda clase, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

- 1.^a Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.^a No exceder de 35 años, si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.^a Tener buena conducta, comprobada por certificado de las autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que haya servido.
- 4.^a Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial

ó privado de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y, por último, haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados, en otros exámenes. 5.^a Tener la robustez y buena conformación necesarias para el servicio militar.

Los aspirantes podrán enterarse de los demás derechos y deberes que determina el reglamento, en las secciones montadas del arma. Las solicitudes, de puño y letra de los interesados, se dirigirán al señor Coronel de dicho regimiento, residente en esta Corte, para antes del día 16 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

Madrid 16 de Julio do 1900.—*El Jefe de la Sección, RAMÓN FONSECA VIELA.*

Traspaso.—Se efectúa el del acreditado establecimiento de Veterinaria del Profesor D. José María Giles, en Écija, provincia de Sevilla, y en la carretera de esta ciudad á Cádiz. Los que lo soliciten pueden dirigirse á dicho Profesor, residente en Écija, Castelar, 53, ó á su hijo D. José Giles y Rubio, Catedrático en la Universidad de Valencia.

Casamiento.—Ha contraído matrimonio nuestro estimado amigo y estudiioso compañero de Pradolnengo, D. Carlos Estecha Martínez, con la distinguida señorita Doña Paula Arana Benito.

Deseamos á los recién casados una feliz y eterna luna de miel.

Nuevos alumnos internos en la Escuela de Madrid.—Mediante las oportunas oposiciones del caso, han sido nombrados alumnos internos para el año escolar de 1900 á 1901, en la referida Escuela, D. Julio Hidalgo López, con la pensión de 750 pesetas anuales, y agregados al servicio facultativo D. Manuel Prieto Briones, D. Narciso Ramos Martín y D. Pedro Galiano Soriano. Nuestros plácemes muy sinceros á tan aventajados jóvenes.

Nota.—En el próximo mes de Septiembre se hará una nueva convocatoria para proveer las seis plazas que aun quedan vacantes.

Alumnos laureados en las Escuelas de Veterinaria.—*En la de Madrid.*—D. Carlos Santiago y Enríquez, premio en fisiología é higiene y accésit en mecánica animal y aplomos; D. Julio Hidalgo López, premio en obstetricia y accésit en cirugía, apóstos y reconocimiento de sanidad; D. Mannel Prieto Briones, premio y accésit, respectivamente, en las mismas asignaturas, y D. Narciso Ramos Martín, accésit en prácticas de herrado y forjado.

En la de Zaragoza.—No hubo opositor alguno á los premios.

En la de León.—D. Francisco Pedro de Somavilla, premio en fisiología y accésit en higiene, y D. Alberto Muñoz Quirós, D. Mariano Lozano Sanz y D. Jesús Luque Sarto, accésit en cirugía y apóstos y vendajes.

En la de Córdoba.—D. Teodoro Moreno Amador, premio en física y

química y en anatomía; D. José Jiménez Gaeto, premio en fisiología y mecánica animal, y D. José Sabatel Viedma, premio en higiene y en exterior. Las oposiciones de los alumnos internos de esta Escuela se efectuarán en Septiembre próximo.

Reciban los agraciados nuestra más viva y cariñosa enhorabuena.

Reformas de enseñanza.—Por el Ministerio de Instrucción pública se ha publicado un Real decreto reformando la segunda enseñanza. En virtud de dicha disposición, el bachillerato que se cursa en siete años en lo sucesivo se reducirá á seis.

Ya publicaremos otro día un extracto de tan importante reforma, la cual, forzosamente, habrá de traer la necesaria variante que con arreglo á dicha reforma exige la doctrina en la actualidad vigente para el ingreso en nuestras Escuelas.

El profesorado.—Uno de estos días publicará la *Gaceta de Madrid* un decreto dictando reglas para el ingreso y situación en el profesorado oficial. También se anuncian próximas reformas en las facultades de Farmacia, Medicina y Ciencias, así como en las Escuelas especiales. Por lo visto el Sr. García Alix no va á dejar nada *sin reformar* en su departamento. Dios quiera que, por lo que afecta á nuestra enseñanza profesional, ponga los puntos sobre las *íes* y no nos largue *un pastel*.

Validez de títulos españoles en América.—El Sr. Ministro de Estado ha puesto en conocimiento de sus compañeros los trabajos que viene realizando sobre tratados con las repúblicas del Uruguay, Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia para que en ellas se reconozcan los títulos académicos de los españoles, así como en España los de los americanos. Los Ministros de Estado y de Instrucción pública estudiarán lo conveniente para la validez de los títulos en América y en España.

Perfectamente nos parece, contando, por supuesto, con que ese estudio que comienza ahora se haga concienzudamente y con que sirva luego para que el tratado en proyecto no sea para nosotros perjudicial, como casi siempre ocurre.

No se olvide aquel decreto, elevado á la categoría de ley por las Cortes Constituyentes de 1869, que con la mejor intención dictó el señor Ruiz Zorrilla, concediendo á los portugueses la validez de sus títulos para ejercer las respectivas profesiones en España, decreto que la nación vecina estimó sin duda en grado máximo, pero al cual no correspondió entonces ni después.

Caso raro de embriología.—Nuestro distinguido amigo y estudiante colega D. Vidal García, nos dice que en Santiz (Salamanca) una yegua ha parido recientemente, y á la vez, una mula y una potra, las dos de un tamaño regular y en buenas proporciones orgánicas, habiendo lactado á sus dos crías por espacio de quince días, al cabo de los cuales se la retiró la potra con el fin de que la criase una burra.

La yegua en cuestión siempre la cubrió un burro semental, hasta que en el último día que se la llevó á la parada la cubrieron el burro ya citado y un caballo, igualmente, semental.

Inspección de alimentos en Madrid.—*Mercado de los Mostenses.*—Relación de los artículos de consumo que han sido reconocidos desde 1.º de Enero á 30 de Junio del año actual por los Revisores Veterinarios municipales asignados á dicho mercado, con expresión de los que se han inutilizado.

Enero.—Total de kilogramos reconocidos, 86.265.—Número de jamones inutilizados, 20.—Aves inutilizadas, 17.—Kilogramos inutilizados: jamón y tocino, 171; terneras, 26; pescados, 49.—Total de kilogramos, 246.

Febrero.—Total de kilogramos reconocidos, 86.224.—Número de jamones inutilizados, 15.—Aves inutilizadas, 7.—Kilogramos inutilizados: jamón y tocino, 119; pescados, 352.—Total de kilogramos, 471.

Marzo.—Total de kilogramos reconocidos, 136.899.—Número de jamones inutilizados, 3.—Kilogramos inutilizados: jamón y tocino, 16; pescados, 220.—Total de kilogramos, 236.

Abriil.—Total de kilogramos reconocidos, 135.333.—Número de jamones inutilizados, 9.—Aves inutilizadas, 23.—Kilogramos inutilizados: jamón y tocino, 51; terneras, 24; pescados, 330.—Total de kilogramos, 405.

Mayo.—Total de kilogramos reconocidos, 108.828.—Número de jamones inutilizados, 7.—Kilogramos inutilizados: jamón y tocino, 44; pescados, 163.—Total de kilogramos, 207.

Junio.—Total de kilogramos reconocidos, 114.962.—Número de jamones inutilizados, 16.—Kilogramos inutilizados: jamón y tocino, 81; pescados, 498.—Total de kilogramos, 579.

Total de kilogramos reconocidos, 668.511.—Número de jamones inutilizados, 70.—Aves inutilizadas, 47.—Kilogramos inutilizados de jamón y tocino, 482; id. de terneras, 50; id. de pescados, 1.612.—Total de kilogramos, 2.144.—*Observaciones.*—Además han sido inutilizadas 32 langostas y 20 kilogramos de criadillas.

Madrid 30 de Junio de 1900.—CESÁREO BARRIO.—ANTONIO FERNÁNDEZ TALLÓN.

Resoluciones de Guerra.—Por Real orden de 13 del actual (*D. O.*, núm. 154) se concede la excedencia para Muella (Zaragoza) al Veterinario segundo D. Joaquín Ferrer Gisbert, y por otra de igual fecha (*D. O.*, núm. 154) se desestima la petición del abono del sueldo de Subinspector de segunda clase, por carecer de derecho á lo que solicita, al de igual clase D. Francisco Fernández.

A nuestros abonados.—Rogamos á aquellos cuya suscripción haya terminado en los meses pasados se sirvan renovarla en la forma que más cómoda les sea.